



310.53  
Exp No. 4652 de septiembre 24 de 2008  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0671 - - - -

11 JUL 2024

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 3307 de 14 de diciembre de 2010, se abrió investigación contra el señor ALVARO TOBON SIERRA, propietario del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-113, ubicado en las Cabañas Los Pingüinos, Municipio de Coveñas, por la posible violación de la normatividad ambiental y se formuló cargos.

Que mediante Auto N° 0188 de 09 de marzo de 2011, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación, de conformidad con el artículo 26 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que mediante Resolución N° 0576 del 25 de abril de 2019, se revocaron las actuaciones administrativas surtidas a partir del Auto N° 3307 del 14 de diciembre de 2010 y el Auto N° 0188 de 09 de marzo de 2011, así mismo se apertura procedimiento sancionatorio ambiental contra JESUS ALBERTO SIERRA CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía N° 6090169, por la posible violación a la normatividad ambiental y se formularon cargos.

Que mediante Auto N° 1365 del 30 de noviembre de 2020, CARSUCRE abrió a pruebas el proceso por el término de 30 días y remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental para que rindan informe técnico de cálculo de la multa.

Que la subdirección de gestión ambiental rindió conceptos técnicos N° 0369 del 26 de septiembre de 2022 y concepto técnico N° 0370 del 26 de septiembre de 2022.

Que mediante Resolución N° 1736 del 20 de diciembre de 2022, CARSUCRE revoco de oficio la Resolución N° 0576 del 25 de abril de 2019, el auto N° 3307 del 14 de diciembre de 2010, Auto N° 0188 del 9 de marzo de 2011 y el Auto N° 1365 del 30 de noviembre de 2020 y ordeno remitir el expediente a la subdirección de asuntos marinos y costeros de CARSUCRE para que practiquen visita y verifiquen situación actual.

Que la subdirección de asuntos marinos y costeros de CARSUCRE, practico visita el día 29 de agosto de 2023, rindiendo informe de visita N° 128 de 2023, que da cuenta de lo siguiente:

“(…)

- *Se está realizando aprovechamiento de recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 43-IV-A-PP-114, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de la autoridad ambiental, por lo que se recomienda a este iniciar de manera inmediata el trámite de concesión para esta*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605-2762037  
Línea verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.53  
Exp No. 4652 de septiembre 24 de 2008  
INFRACCIÓN

0671-277 JUL 2024

CONTINUACIÓN AUTO No.

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*captación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 2015.*

(...)

- *El pozo de aguas subterráneas ubicado en el predio Cabaña Los Pingüinos, identificado en el SIGAS con código N° 43-IV-A-PP-113, no se encuentra en operación, este no podrá ser operado sin la respectiva concesión de aguas subterráneas, ya que podría generar interferencia con las captaciones vecinas, asimismo este pozo al no contar con el sellamiento adecuado puede ser un foco de contaminación del acuífero, teniendo en cuenta el inadecuado manejo de aguas residuales que se da en esta zona.*
- *Teniendo en cuenta lo observado en la visita, razón por la cual se recomienda al presunto infractor para que realice el sellamiento de manera correcta de la captación del pozo identificado en el SIGAS con código N° 43-IV-A-PP-113, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:*

*Para poder hacer el sellamiento del pozo se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:*

- *Llenar el revestimiento del pozo con arenas y gravas desde el fondo del pozo hasta los 6 metros de profundidad tomando para este punto como referencia el nivel del terreno natural.*
- *Realizar una excavación concéntrica al pozo de 1 metro de profundidad partiendo del nivel del terreno.*
- *Cortar el tubo al metro de profundidad de la excavación y llenar desde ese punto hasta 5 metros de profundidad con sello sanitario de cemento líquido.*

(...)"

Que mediante Auto N° 1432 del 24 de octubre de 2023, CARSUCRE requirió al señor JESUS ALBERTO SIERRA CADAVÍD identificado con cedula de ciudadanía N° 6.090.169 para que en el término de 1 mes radicara ante CARSUCRE la solicitud de concesión de aguas del pozo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-114, ubicado en el sector la Martha, cabaña playa pingüino del municipio de coveñas y para que procediera a realizar el sellamiento del pozo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-113, ubicado en el sector la Martha, cabaña playa pingüino del municipio de coveñas.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,



310.53  
Exp No. 4652 de septiembre 24 de 2008  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0671 - - - 17 JUL 2024

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio**

Que, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 establece: "**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que, el artículo 18 establece: "**Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que, el artículo 22 prescribe: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

**b. Sobre la norma presuntamente violada**

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental

310.53  
Exp No. 4652 de septiembre 24 de 2008  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0671-222-11 JUL 2024

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

**Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

**Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;

Carrera 25 No. 25 - 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037  
Línea verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.53

Exp No. 4652 de septiembre 24 de 2008  
INFRACCIÓN



146

CONTINUACIÓN AUTO No. 0671 - - - -  
11 JUL 2024

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

**Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud.** Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

#### **CONSIDERACIONES FINALES**

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente de infracción No. 4652 de 24 de septiembre de 2008, esta Corporación adelantará procedimiento sancionatorio ambiental en contra el señor JESUS ALBERTO SIERRA CADAVÍD identificado con cedula de ciudadanía N° 6.090.169, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra el señor JESUS ALBERTO SIERRA CADAVÍD identificado con cedula de ciudadanía N° 6.090.169, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor JESUS ALBERTO SIERRA CADAVÍD, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.090.169, en la Calle 4 # 21-23 7 sector la marta, Municipio de Coveñas – Sucre, Correo Electrónico [jalsi1942@hotmail.com](mailto:jalsi1942@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE** a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.53  
Exp No. 4652 de septiembre 24 de 2008  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

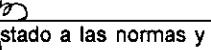
0671-1111  
11 JUL 2024

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre